

**INFORME SECRETARIAL.** Villamaría, Caldas, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez haciéndole saber el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada ya vencieron, dentro de dicho término la parte ejecutante se pronunció. Sírvase proveer

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
Villamaría, Caldas, Veintisiete (27) de enero del dos mil  
veintidós (2022)**

Radicado: 2021-385  
Auto: 110

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede, en dicho proceso se considera vencido el término de traslado de las excepciones de fondo propuestas por la parte demanda. Por lo tanto, al tenor de lo dispuesto por los artículos 443 y 392 del C.G. del P. se decretan las pruebas pedidas por las partes en el presente proceso, así:

**POR LA PARTE DEMANDANTE**

**Documental:** Téngase en cuenta los documentos allegados junto con la demanda y déseles el valor probatorio que ordena la ley, esto es:

- Poder Especial otorgado mediante la Escritura Pública No. 4950 del 25 de Octubre de 2002 de la Notaria 45 del Círculo de Bogotá D.C
- Certificado de Vigencia del Poder,
- Pagaré Original No. 05379600316929, con la Carta de Instrucciones y el Anexo No. 2 del Fondo Nacional de Garantías S.A.-FNG,
- Pagaré Original No. 05379600316937, con la Carta de Instrucciones
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad DM DULCES MANIZALES S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Manizales

- Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia
- Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Medellín (Antioquia),
- Dos Documentos denominados "Consulta Datos Básicos Domicilio", de cada uno de los demandados.

### **TESTIMONIAL:**

La parte demandante no solicitó prueba testimonial

### **POR LOS DEMANDADOS**

**Documental:** la parte demandada no allego prueba documental ni Testimonial.

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Se decreta el interrogatorio de parte para la señora **VALENTINA GIRALDO JARAMILLO**.

### **PRUEBAS DE LA CONTESTACION DE LA EXCEPCIONES**

**DOCUMENTALES:** Las mimas enunciadas en la demanda.

Decretado lo anterior se procede a FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del G.G.P, en la que se intentará la conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, alegatos, y sentencia; para lo cual se tendrá el **25 DE MAYO DEL 2022 A LAS 9:00 A.M**

Se advierte a las partes que es su obligación asistir a la audiencia para ser interrogados, so pena de presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, conforme a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 372 C.G del P.

PREVENIR a las partes para que de manera inmediata procedan a informar al Juzgado sus correos electrónicos, al igual que los números de celular, esto con el objeto de proceder a enviarles el día de la audiencia el link que dispondrá el área de sistemas para la realización de la misma y que se ejecutará por la aplicación lifesize de microsoft.

## **NOTIFÍQUESE**

**CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Claudia Marcela Sanchez Montes**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Villamaria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93114ad096488fd89eaa4bced2e705e0811c486f1904cb4cf4c2307e916d2a49

Documento generado en 27/01/2022 04:23:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>